

## C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso a ) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de Santiago Maravatío presenta la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2021**, en atención a la siguiente:

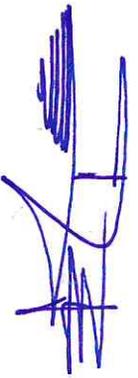
### Exposición de Motivos del Municipio de SANTIAGO MARAVATÍO

#### 1. Introducción

La organización y funcionamiento del Poder Público, necesita para si la obtención de los recursos necesarios para cubrirlos, en tal tesitura el municipio encuentra su principal potestad tributaria en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 19 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se establece que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Es decir, principio de constitucionalidad donde no basta con que la relación jurídico-tributaria se rija por lo que previa y expresamente determine la ley aplicable, sino que esta ley debe encontrarse fundada en los correspondientes preceptos constitucionales.

*Pedro Ranco*

*Nancy Norberto Ruiz*



Así mismo los ayuntamientos encuentran su facultad de presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, en lo establecido por el artículo 115 fracción IV tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 63 fracción XV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las cuales deberán ser aprobadas por las legislaturas estatales.

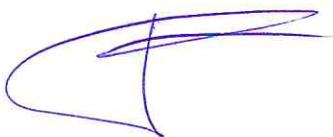
Con este precepto legal se reconoce que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la propuesta atendiendo a los criterios generales de política económica. Así mismo en atención a lo establecido por el artículo 18 de la cita ley se anexan las proyecciones de las finanzas públicas y los resultados de las mismas, así como el estudio actuarial de las pensiones.

En el ámbito municipal la competencia tributaria se traduce en la facultad de recaudar las contribuciones y demás ingresos públicos por la tesorería municipal en su carácter de titular del fisco del municipio.

El poder fiscal del Estado se caracteriza por ser abstracto, permanente, irrenunciable, normativo, indelegable pues este le es propio y exclusivo del poder legislativo; además de ser intransmisible por qué no se puede ceder el derecho.

Toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material para dotarla de legitimidad. Es decir, el principio de legalidad, el cual nos indica que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación.



se se e

MD

Nancy Montano Ruiz

Nancy

Archo Ravelo

Los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. El principio de proporcionalidad está estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, para que en cada caso el impacto recaudatorio sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, la que debe corresponder a los ingresos obtenidos.

Se trata igual a los iguales, es decir se aplica el principio de equidad dando el mismo tratamiento en cuanto a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad.

“Los Municipios del Estado de Guanajuato percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten”, es así como lo establece el artículo 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los múltiples cambios económicos, políticos y sociales en los que vive inserta nuestra Entidad, los que indudablemente se reflejan en la necesidad de hacer del quehacer público un modo de vida, en el que se realicen de manera responsable y eficaz, todas las funciones y atribuciones que nos han sido encomendadas, buscando con ello obtener un rumbo claro y definido en el desarrollo humano, social, económico y financiero de Guanajuato.

Con el objeto de que el pago de las contribuciones sea proporcional, las unidades de medida para la determinación de la base son las señaladas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

①

Nancy Montero Ruiz

Sección de Planeación



## 2. Estructura Normativa

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por 12 capítulos, los cuales se dividen en secciones y en cada sección desglosada por artículos, los cuales responden a los siguientes rubros:

**Capítulo I** De la Naturaleza y Objeto de la Ley; Del artículo 1 al 2

**Capítulo II** De los Conceptos de Ingresos, formado por el artículo 3

**Capítulo III** De los Impuestos; desglosado en ocho secciones

Sección primera del impuesto predial: del artículo 4 al 6

Sección segunda del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles: artículo 7

Sección tercera del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: artículo 8

Sección cuarta del impuesto de fraccionamientos: artículo 9

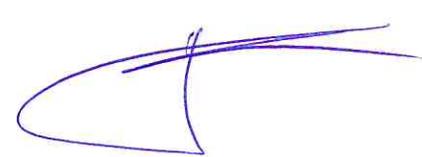
Sección quinta del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: artículo 10

Sección sexta del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: artículo 11

Sección séptima del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: artículo 12

Sección octava del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares: artículo 13

**Capítulo IV** De los Derechos; compuesto por catorce secciones



2828

MJ

Hortorio Ruiz

Nancy

Pedro Torres

Sección primera por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales: artículo 14

Sección segunda por servicios de rastro municipal: artículo 15

Sección tercera por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos: artículo 16

Sección cuarta por servicio de seguridad pública: artículo 17

Sección quinta por servicio de panteones: artículo 18

Sección sexta por los servicios de obra pública y desarrollo urbano: artículo 19

Sección séptima por servicios catastrales y práctica de avalúos: artículo 20

Sección octava por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio: artículo 21

Sección novena por expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias: artículo 22

Sección décima por servicios en materia de acceso a la información pública: artículo 23

Sección undécima por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios: artículo 24

Sección duodécima por servicios de transporte público y suburbano en ruta fija: artículo 25

Sección decimotercera por servicios de tránsito y vialidad: artículo 26

Sección decimocuarta por servicios de alumbrado público: artículo 27

Handwritten signature in blue ink at the top right of the page.

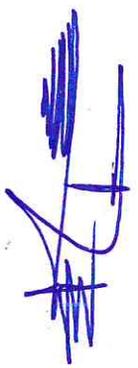
Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.



**Capítulo V** De las contribuciones de mejora;

Sección única por ejecución de obras públicas: artículo 28

**Capítulo VI** De los Productos; conformado por el artículo 29

**Capítulo VII** De los Aprovechamientos; del artículo 30 al 33

**Capítulo VIII** De las Participaciones Federales, un solo artículo el 34

**Capítulo IX** De los Ingresos Extraordinarios; desglosado en el artículo 35

**Capítulo X** De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales; conformado por cinco secciones

Sección primera del impuesto predial: del artículo 36 al 37

Sección segunda del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales: del artículo 38 al 39

Sección tercera de los derechos por servicios catastrales, practica y autorización de avalúos: artículo 40

Sección cuarta de los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias: artículo 41

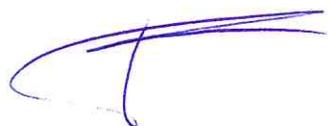
Sección quinta del alumbrado público: artículo 42

**Capítulo XI** De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;

Sección única del recurso de revisión: artículo 43

**Capítulo XII** De los ajustes

Sección única de los ajustes tarifarios: artículo 44



se se e

MD

Nancy Montero Ruiz

Pedro Ponce

**Transitorio:** un artículo

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### 3. Justificación del contenido normativo

Para dar claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatio Guanajuato del ejercicio fiscal del 2020.

Con el objeto de actualizar las cuotas y tarifas aplicables a los conceptos por la prestación de servicios públicos, **el Municipio de Santiago Maravatio Guanajuato, opto por aplicar un incremento del 3.5% a efecto de mantener un equilibrio entre los costos de la prestación de los servicios públicos sin afectar en gran medida la economía de los contribuyentes del municipio.** Tomando como referentes la inflación general anual esperada de 3.5% para el cierre del ejercicio 2020 y de 3.00% para el 2021 determinada por la SHCP en los Criterios Generales de Política Económica 2021; así mismo dichos criterios establecen la tasa de crecimiento del PIB en términos reales estimada para el próximo año del 4.6% y la estimación del deflactor del PIB para el 2021 se ubica en 3.4%. Cabe señalar que las tasas, no son susceptibles de actualización bajo esta variable.

2



Rozz

Nancy Montano









**Naturaleza y objeto de la ley.** Por mandato constitucional, las haciendas públicas municipales deben cumplir con el principio de legalidad, es decir los impuestos se deben establecer por medio de leyes tanto en forma material como formal; Así pues el principio de vinculación con el gasto público, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos, a satisfacer las necesidades sociales o colectivas establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

El artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato clasifica los diversos ingresos que puede percibir el municipio de la siguiente manera:

**Ingresos ordinarios:** Contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones.

Se consideran **contribuciones**, los impuestos, derechos y contribuciones especiales.

**Impuestos**, prestaciones en dinero que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, para cubrir los gastos públicos.

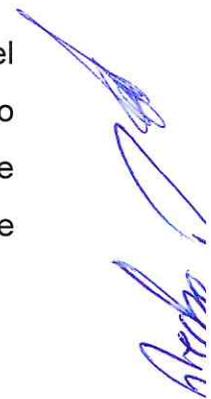
Para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, es decir la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos, debe darse en estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se



scse



Nancy Montero Ruiz



aplica la tasa o tarifa del impuesto, a esto se refiere el principio de proporcionalidad.

El principio de equidad, exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, guarden una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentran en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa.

**Impuesto Predial.** Las tasas y factores no sufren modificación, solo se incrementan los valores en un 3.5%.

Se establecen las tablas que contienen los valores unitarios de los inmuebles, para atender los rezagos que tiene el municipio en la valuación de los inmuebles.

**Impuesto de Fraccionamientos.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a las tarifas.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.** Se incrementa el 3.5% a la cuota.

**Derechos** son las contra prestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público.

Donde aplica el principio de razonabilidad del costo, es decir para la determinación de las cuotas de derechos, debe atenderse al costo que para el municipio tenga la ejecución del servicio y que las cuotas sean iguales para todos los que reciben iguales servicios.

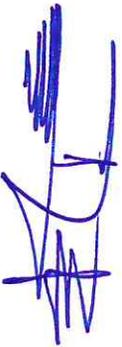
*Jesús Ríos*

*Monte Ruiz*

*Nancy*

*MC*

*Se Se*



Las cuotas por derechos establecidos en la presente iniciativa son sobre los servicios públicos que tiene a su cargo el municipio, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% en cuotas y tarifas.

**Por servicios de Rastro Municipal.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% en las tarifas.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% en las tarifas.

**Por servicio de seguridad pública.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a la cuota.

**Por servicio de panteones.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a las tarifas.

**Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a las tarifas.

**Por servicios catastrales y práctica de avalúos.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a las tarifas.

**Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a las tarifas.

**Por expedición de certificados, certificaciones y constancias.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a las tarifas.



scse

MC

Nancy Montero Ruiz

Archo Ramos

**Por servicios en materia de acceso a la información pública.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a las tarifas.

**Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** Se elimina esta sección de conformidad con las modificaciones a la ley en la materia.

**Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a las tarifas.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 3.5% a las tarifas.

**Por servicios de tránsito y vialidad.** Solo se incrementa el 3.5% a la cuota.

**Por Servicios de Alumbrado Público,** se tomó en consideración para la base del cobro, los elementos determinantes del costo anual global actualizado que el municipio erogó en la provisión del servicio, así como el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad. Estableciendo como tarifa de ley, la que resulto de dividir los costos actualizados y los usuarios.

**Contribuciones especiales,** son las prestaciones legales que se establecen a cargo de quienes se benefician específicamente con alguna obra o servicio público. O de quienes, por el ejercicio de cualquier actividad particular, provocan un gasto público.

Las cuotas por contribuciones especiales, se establecerán en función del beneficio recibido.

2

Pedro Lopez

Nancy Montero Ruiz

su se

El artículo 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que "los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formarán de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor".

Así mismo el mencionado artículo establece que "las leyes no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Productos**, ingresos que perciben los Municipios, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de derechos patrimoniales.

El cobro de los productos tiene su sustento legal en el artículo 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, "Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles".

**Aprovechamientos** son los recargos, las multas y todos los demás ingresos de derecho público que perciban los Municipios, que no sean clasificados como Contribuciones, Productos o Participaciones.

**Participaciones**, cantidades en dinero, que los Municipios perciben conforme a las Leyes respectivas, y los convenios que se suscriban para tales efectos.

El artículo 121 inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece "Las participaciones y apoyos federales, que serán cubiertas por la

se se

MC

Nancy Montero Ruiz

Rebo Ramer

Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado”.

**Ingresos extraordinarios** aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

**Facilidades Administrativas**, en la presente iniciativa se establece un capítulo X de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, con el fin de facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, en donde se está proponiendo la cuota mínima anual para el pago del impuesto predial con un incremento del 3.5%.

**De los medios de defensa**, así mismo se establece un capítulo XI denominado De los Medios de Defensa aplicables al impuesto predial.

A la presente iniciativa de ley se incluye el pronóstico de ingresos en apego a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Donde se establece que los municipios realizarán sus pronósticos de ingresos y estos serán tomados en consideración para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos, así mismo indica que los pronósticos de ingresos serán enviados con las iniciativas de leyes de ingresos al Congreso del Estado.

Adicionalmente se incluyen en la presente iniciativa de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios la proyección de ingresos, los resultados de ingresos

②  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]  
Nancy Montero Ruiz  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]

y la evaluación de impacto (presupuestal, jurídico, administrativo y social); en lo que respecta al estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores no aplica en virtud de que fue entregado en la iniciativa de ley de ingresos del ejercicio 2019 y este se actualiza cada cuatro años.

**Jurídico**

El Municipio de Santiago Maravatío es uno de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, teniendo una extensión de 104.371 kilómetros cuadrados, limita al norte y al oriente con el municipio de Salvatierra y al sur con el estado de Michoacán y al occidente con el municipio de Yuriria, tiene 6827 habitantes.

Con el objeto de actualizar las cuotas y tarifas aplicables a los conceptos incluidos en la iniciativa de ley de ingresos, el Municipio de Santiago Maravatío Guanajuato, se optó por aplicar un incremento del 3.5% a efecto de mantener un equilibrio entre los costos de la prestación de los servicios públicos sin afectar en gran medida la economía de los contribuyentes del municipio, tomando como referentes la inflación general anual esperada de 3.5% para el cierre del ejercicio 2020 y de 3.00% para el 2021 determinada por la SHCP en los Criterios Generales de Política Económica 2021.

De acuerdo con dispuesto por el artículo 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es facultad del H. Ayuntamiento de Santiago Maravatío Guanajuato, proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

1

re se  
MC  
Nancy Moteo Ruiz  
Ardo Roman

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos.

### **Administrativo**

La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal

Se llevaran a cabo los procedimientos de manejo de recursos a fin de garantizar los recursos económicos necesarios para financiar los planes y programas establecidos, cuidando no vulnerar o infringir el marco normativo aplicable, de igual manera controlar la evasión, elusión y omisión tributaria, el apegarnos al presupuesto planeado prevaleciendo la austeridad y la disciplina presupuestal, atendiendo primordialmente las necesidades más apremiantes que tiendan a mejorar la calidad de vida de los Santiagomaravatienses. Así mismo es importante el precisar que no se están proponiendo nuevos conceptos de ingresos, ni tampoco incrementos superiores sobre lo recomendado por la Junta de Enlace en Materia Financiera del congreso del estado.

### **Presupuestal**

Derivado de los múltiples cambios económicos, políticos y sociales en los que vive inserta nuestra Entidad, los que indudablemente se reflejan en la necesidad de hacer del quehacer público un modo de vida, en el que se realicen de manera responsable y eficaz, todas las funciones y atribuciones que nos han sido

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
e  
Pedro Lopez  
Nancy Montero Rios  
MC  
88888

*Handwritten signature at the bottom left:*



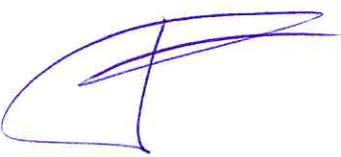
encomendadas, buscando con ello obtener un rumbo claro y definido en el desarrollo humano, social, económico y financiero de Guanajuato.

Tomando en cuenta que la presentación de la iniciativa de ley de ingresos pudiera crear la idea de representar un perjuicio o menoscabo a la Hacienda Pública Municipal con la contratación de personal o la adquisición de servicios adicionales para el municipio, se advierte que no habrá movimiento alguno que genere un cambio significativo en el presupuesto municipal. Únicamente como ya se ha estado comentando es para cubrir los efectos inflacionarios, pues lo propuesto únicamente es actualizar a valor presente. La administración de los recursos se realiza de manera responsable, honesta y comprometida, de conformidad con las leyes en la materia.

Debemos procurar, mantener y consolidar los principios rectores en los que se ha basado la política fiscal de esta administración, es decir, hoy existe una aplicación más clara del gasto público, hay una mayor obligación de rendir cuentas y de transparentar todas las acciones que se realizan en materia de gasto; hay una racionalización significativa en la asignación de los recursos y además un cuidadoso manejo de los recursos del Municipio.

### **Social**

La organización y funcionamiento del poder público, necesita para este la obtención de recursos, el municipio encuentra en su principal potestad tributaria en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se indica que es obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público, así de la federación como de los Estados y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que disponga la



se de  
Nancy Montero Ruiz MD  
Andrés Romero

ley, por tal motivo se debe de contribuir con el municipio con los ingresos ordinarios: contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones

Con la aplicación de lo establecido en la presente iniciativa, se podrá garantizar los recursos necesarios para financiar muchos de los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, los cuales están orientados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como a la prestación de los servicios públicos, teniendo con ello la oportunidad de brindar a la sociedad servicios de calidad, en virtud de que únicamente se actualizan por los efectos inflacionarios en aras de evitar un decremento en las arcas municipales. Así mismo esto permitirá dar continuidad a los programas sociales ya desarrollados por el municipio y en beneficio de la población.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Maravatí, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including names like "Pedro Fonseca", "Nancy Montero Ruiz", and "MC".

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
1	Impuestos	\$1,909,434.76
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$26,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$26,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$1,649,623.10
1201	Impuesto predial	\$1,604,597.05
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$45,026.05
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$150,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00

se se  
 MC  
 Nancy Montero Ruiz  
 Pedro Ramirez

@

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$150,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$83,811.66
1701	Recargos	\$60,859.76
1702	Multas	\$20,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$2,951.90
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

Pedro Romero  
 Nancy Montano Ruiz  
 MC

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$1,074,533.33
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$95,313.78
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$65,313.78
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$30,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$979,219.55
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$252,071.10
4303	Por servicios de rastro	\$28,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$6,039.56
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00

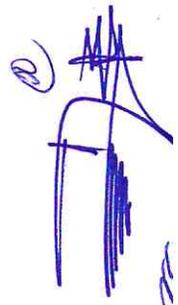
2

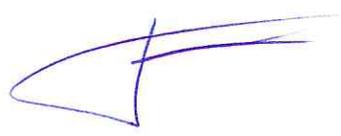
8688

Nancy Monto Puez MC

Pedro Romero

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$51,119.41
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$7,851.11
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$1,558.87
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$25,673.50

  
 Pedro Roman  
 Nancy Harbo Riza  
  
 se se e



CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$601,122.94
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$5,783.06
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

Nancy Montero Perez  
 Pedro Franco

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	Productos	\$241,606.84
5100	Productos	\$241,606.84
5101	Capitales y valores	\$240,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$535.61
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,071.23
5900	Productos no comprendidos en la ley de	\$0.00

2

Pedro Romero

Monte Ruiz

Nancy

se se

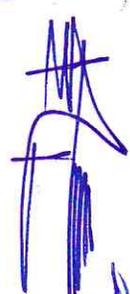
CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
	ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$212,545.29
6100	Aprovechamientos	\$212,545.29
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$14,993.06
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$1,637.69
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$1,000.00
6106	Multas	\$10,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$184,914.54
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00

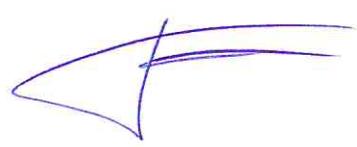
20

Nancy Montecito Ruiz  
 M  
 8082

Roberto R.

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$81,593,917.12
8100	Participaciones	\$49,257,005.35
8101	Fondo general de participaciones	\$18,040,860.54
8102	Fondo de fomento municipal	\$25,758,483.26
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$435,604.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$1,995,241.95

  
 Pedro Romo  
 Nancy Montero Ruiz  
  
 S.C. S.-E.



CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
8105	Gasolinas y diésel	\$233,025.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,793,790.60
8200	Aportaciones	\$11,781,783.63
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$6,864,465.51
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$4,917,318.12
8300	Convenios	\$19,947,846.16
8301	Convenios con la federación	\$4,791,484.91
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$13,655,222.75
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$1,035.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$1,500,000.00

Nancy Montano Ruiz  
 Pedro Ramirez

CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$85,032,037.34
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$103.50
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$607,281.98
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$5,175.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$53,222.81
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$263,458.22
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$80,000.00
8405	Alcoholes	\$155,425.95
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$50,000.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y	\$0.00

②

*J. J. Romero*

*Jedro Romero*

*Manu Montero Ruiz*

*MC*

*see e*



CRI	Municipio de Santiago Maravatío	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
	municipios productores de hidrocarburos	
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

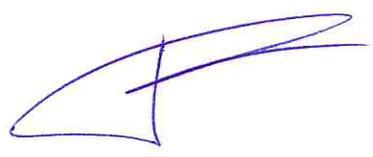
II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

*MA*

*Nancy Montero Ruiz*

*Pedro Romero*



CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,709,211.10
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,669,211.10
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,669,211.10
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

Se 8 e  
 M.C. Nancy Montoya R. 3/22  
 Pecho Ramon

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,709,211.10
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$2,669,211.10
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

Nancy Mantua Ruiz *NR*

Pedro Romero

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,709,211.10
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y	\$40,000.00

Pedro Romero  
 Nancy Montoya Ruiz  
 M. C.  
 de se

2

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,709,211.10
	subvenciones, y pensiones y jubilaciones	
9100	Transferencias y asignaciones	\$40,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$40,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

se se

Nancy Montero Ruiz

Pedro Romero

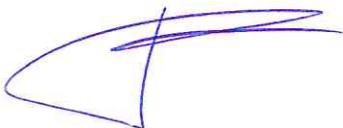
Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**ARTÍCULO 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS



①  
[Signature]  
Pedro Ramirez  
Montro Puez  
Nancy Montro Puez  
MD  
[Signature]  
[Signature]

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**T A S A S**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Nancy Montero Ruiz MD *sc se*

*Barbara Ramos*

**ARTÍCULO 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

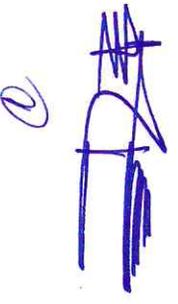
**I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS.**

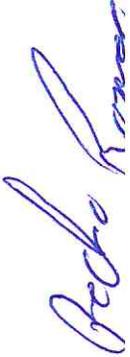
**A) VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR METRO CUADRADO.**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$992.54	\$2,389.09
Zona habitacional centro	\$293.46	\$568.83
Zona habitacional económica	\$148.35	\$309.95
Zona marginada irregular	\$67.61	\$136.83
Valor mínimo	\$56.04	

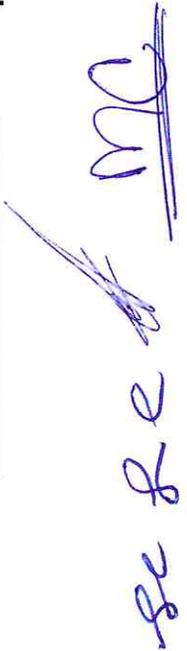
**B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO.**

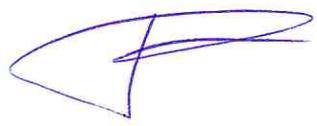
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,940.59
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,692.47
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,564.68











Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,564.68
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,771.62
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,970.29
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,523.47
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,027.18
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,481.45
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,582.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,991.71
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,439.39
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$900.21
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$694.12
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$395.69
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,565.50
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,678.46
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,778.20
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,083.20
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,481.45

se se

MP

Nancy Montero Ruiz

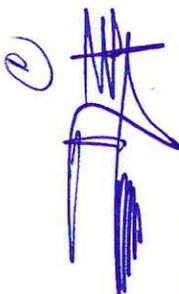
Pedro R...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

@

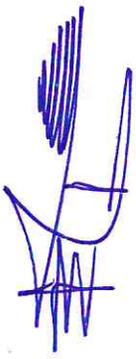
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,841.72
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,731.23
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,389.93
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,140.96
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,140.96
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$900.21
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$799.57
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,959.52
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,273.69
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,523.47
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,325.61
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,530.91
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,991.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,295.12
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,841.72
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,439.39
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,389.93

  
 Pedro Riment

  
 Nancy Horta Ruiz



de se



2

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,140.96
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$943.11
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$799.67
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$595.22
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$395.70
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,970.29
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,126.11
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,481.46
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,778.20
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,331.39
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,787.29
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,841.72
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,495.45
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,295.96
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,481.46
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,126.93
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,693.28

se se

MC

Nancy Monto Ruiz

Roberto Romeros



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,841.72
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,495.45
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,140.96
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,878.79
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,530.91
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,126.93
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,090.64
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,787.29
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,393.11

*Pedro Romero*

*Nancy Montero Ruiz*

**II. INMUEBLES RÚSTICOS.**

**A) TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA:**

1. Predios de riego	\$20,918.26
2. Predios de temporal	\$8,859.00
3. Agostadero	\$3,647.14

*MD*

*[Handwritten signature]*

*scsr*

4. Cerril, monte e incultivable	\$1,861.50
---------------------------------	------------

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

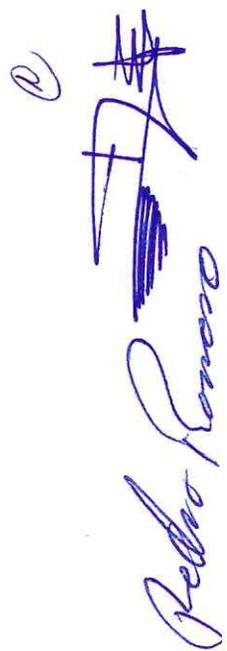
868e

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

Nancy Montano Ruiz MC

Rafael Romero

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

  
 Pedro Romero

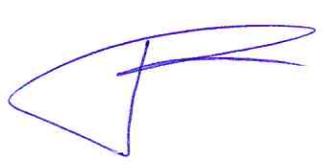
El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**B) TABLA DE VALORES PARA INMUEBLES MENORES DE UNA HECTÁREA, NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA.**

**(PIE DE CASA O SOLAR):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.05
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.90
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$50.33

  
 Monto Ruiz  
  
  
 Nancy  
  
  
 Sese





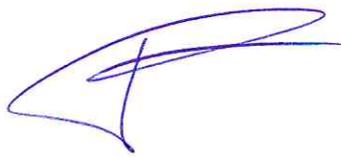
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$63.21
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$76.78

a

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**ARTÍCULO 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- 

se se e  
M  
Nancy Montero Ruiz  
Andrés Ramírez

- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

se se

M.C. Nancy Monteo Ruiz

Pedro Romero

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes tasas:

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

SC 2 e

MD

Nancy Montero Ruiz

Pedro Romeros



2

**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

de se

Nancy Montero Ruiz

**ARTÍCULO 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena y grava se causará y liquidará por metro cúbico a una cuota de \$0.13.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

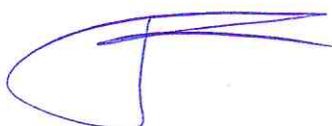
**ARTÍCULO 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa servicio medido de agua potable.**

<b>Cuota</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial y de servicios</b>	<b>Industrial</b>	<b>Mixto</b>
Cuota Base (hasta 10 m <sup>3</sup> mensuales)	\$48.25	\$69.30	\$98.38	\$59.17

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos Mensuales

<b>Consumo en m<sup>3</sup></b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial y de servicios</b>	<b>Industrial</b>	<b>Mixto</b>
---------------------------------	------------------	---------------------------------	-------------------	--------------



*Handwritten signature in blue ink*

*Handwritten signature in blue ink: MC Nancy Montero Ruiz*

*Handwritten signature in blue ink: se. S. C.*




Consumo en m3	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
de 11 a 15 m3	\$4.82	\$7.02	\$9.82	\$5.94
de 16 a 20 m3	\$5.07	\$7.56	\$10.24	\$6.30
de 21 a 25 m3	\$5.30	\$8.09	\$10.64	\$6.72
de 26 a 30 m3	\$5.58	\$8.70	\$11.07	\$7.15
de 31 a 35 m3	\$5.89	\$9.37	\$11.53	\$7.60
de 36 a 40 m3	\$6.15	\$10.07	\$11.96	\$8.14
de 41 a 50 m3	\$6.48	\$10.81	\$13.06	\$8.66
de 51 a 60 m3	\$6.77	\$11.65	\$14.15	\$9.20
de 61 a 70 m3	\$7.13	\$12.52	\$15.50	\$9.79
de 71 a 80 m3	\$7.48	\$13.44	\$16.89	\$10.47
de 81 a 90 m3	\$7.87	\$14.45	\$18.42	\$11.16
Más de 90 m3	\$8.23	\$15.56	\$19.32	\$11.88

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

8082

MD

Martín Ruiz

Nancy

Pedro Romero

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.46 m <sup>3</sup>	0.58 m <sup>3</sup>	0.69 m <sup>3</sup>

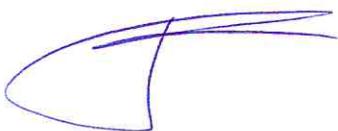
Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente a la tarifa doméstica prevista en esta fracción.

**I. Servicio de agua potable a cuotas fijas mensual.**

a) Tipo domestico	\$83.39
b) Tipo comercial y de servicio	\$116.57
c) Tipo industrial	\$154.16

---

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre dichas cuotas.



①  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Nancy Montero Rizo  
MC  
S.C.S.E.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

2

## II. Servicio de drenaje y alcantarillado.

La contraprestación correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

## III. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta.

## IV. Contratos para todos los giros.

a) Contrato de agua potable	\$166.41
b) Contrato de descarga de agua residual	\$166.41

## V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

SC 80  
Nancy Montero Ruiz

Pedro Romo

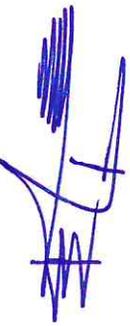
Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$906.09	\$1,254.82	\$2,088.36	\$2,581.32	\$4,160.68
Tipo BP	\$1,078.89	\$1,427.62	\$2,261.53	\$2,753.99	\$4,333.48
Tipo CT	\$1,780.48	\$2,486.08	\$3,375.13	\$4,209.55	\$6,299.91
Tipo CP	\$2,486.46	\$3,192.06	\$4,081.24	\$4,915.65	\$7,006.02
Tipo LT	\$2,551.37	\$3,613.84	\$4,611.78	\$5,562.23	\$8,389.53
Tipo LP	\$3,738.90	\$4,791.72	\$5,773.25	\$6,710.04	\$9,510.64
Metro adicional terracería	\$176.81	\$266.03	\$316.78	\$378.80	\$506.49
Metro adicional pavimento	\$302.36	\$391.58	\$442.21	\$504.23	\$630.42

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueteta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

se se  
 MC Nancy Monteo Riza Pedro Rivas



En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

a) Para tomas de 1/2"	\$374.55
b) Para tomas de 3/4"	\$457.74
c) Para tomas de 1"	\$624.28
d) Para tomas de 1 1/2"	\$995.56
e) Para tomas de 2"	\$1,411.83

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

CONCEPTO	DE VELOCIDAD	VOLUMÉTRICO
a) Para Tomas de 1/2"	\$518.52	\$1,082.02
b) Para Tomas de 3/4"	\$632.29	\$1,714.31
c) Para Tomas de 1"	\$3,031.79	\$5,021.54
d) Para Tomas de 1 1/2"	\$7,590.82	\$11,219.83

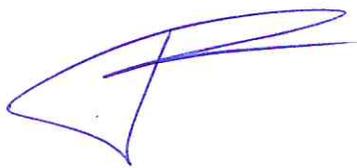
8688E



Nancy Hortio Ruiz



Pedro Romero



CONCEPTO	DE VELOCIDAD	VOLUMÉTRICO
e) Para Tomas de 2"	\$10,363.36	\$13,504.04

*R*  

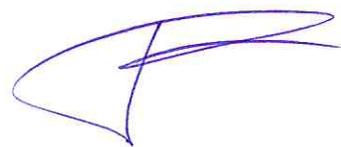

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

UNIDAD DE MEDIDA	DESCARGA NORMAL TUBERÍA CONCRETO PAVIMENTO	DESCARGA NORMAL TUBERÍA CONCRETO TERRACERIA	DESCARGA NORMAL TUBERÍA DE PVC PAVIMENTO	DESCARGA NORMAL TUBERÍA DE PVC TERRACERIA	METRO ADICIONAL TUBERÍA CONCRETO PAVIMENTO	METRO ADICIONAL TUBERÍA CONCRETO TERRACERIA	METRO ADICIONAL TUBERÍA PVC PAVIMENTO	METRO ADICIONAL TUBERÍA PVC TERRACERIA
DESCARGA DE 6"	\$2,644.85	\$1,718.08	\$3,173.26	\$2,237.60	\$573.40	\$396.97	\$625.28	\$448.97
DESCARGA DE 8"	\$2,788.95	\$1,853.16	\$3,627.12	\$2,691.33	\$597.34	\$421.04	\$667.63	\$491.32
DESCARGA DE 10"	\$2,930.42	\$1,994.63	\$4,447.88	\$3,512.10	\$621.02	\$444.59	\$762.37	\$585.93
DESCARGA DE 12"	\$3,120.75	\$2,184.97	\$5,454.60	\$4,518.93	\$652.72	\$476.29	\$897.45	\$721.14

*Redino Tamayo*  
*Nancy Mateo Ruiz*

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios.**



  
*8080*



a) Duplicado de recibo notificado	\$19.17
b) Constancias de no adeudo	\$41.61
c) Cambios de titular de la toma	\$55.88
d) Suspensión voluntaria de la toma	\$358.50

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

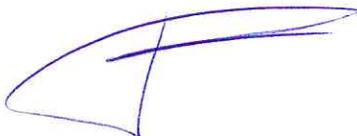
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$6.14
b) Agua para construcción hasta por 6 meses, por metro cuadrado	\$2.51
c) Limpieza descarga sanitaria con varilla en todos los giros, por hora	\$265.65
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático en todos los giros, por hora	\$1,831.23
e) Reconexión de la toma	\$432.18
f) Reconexión de drenaje	\$483.43
g) Agua para pipas (sin transporte) por metro cúbico	\$17.54
h) Transporte de agua en pipa por m3/km	\$5.38

**XII. Servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.**

*SC & E*

*MD*

*Nancy Montero Ruiz*



*Pedro Romero*

Costos por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

TIPO DE VIVIENDA	AGUA POTABLE	DRENAJE	TOTAL
Popular	\$2,277.82	\$856.35	\$3,134.17
Interés Social	\$3,254.34	\$1,222.87	\$4,477.20
Residencial	\$4,562.19	\$1,720.82	\$6,283.01
Campestre	\$7,990.93		\$7,990.93

*Rebeca Romero*

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

Concepto	Unidad	Unidad 1
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 201 m2	carta	\$483.45
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$1.80

*Nancy Montano Ruiz*

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refiere los incisos anteriores, no podrán exceder de \$5,387.24.

Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$180.28 por carta de factibilidad.

*MD*

c) Revisión de proyectos para fraccionamientos de 1 a 50 lotes	\$2,963.04
--	------------

*[Handwritten signature]*

*SECE*

2

d) Por cada lote excedente	\$19.96
e) Por supervisión de obra por lote	\$96.54
f) Recepción de obras para fraccionamientos hasta de 50 lotes	\$9,772.71
g) Por lote de vivienda excedente	\$40.03

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que establece en los incisos c) y d).

**XIV. Servicio a la incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos no habitacionales.**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a), de esta fracción.

Para drenaje se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

CONCEPTO	LITROS POR SEGUNDO
a) Servicio de conexión a las redes de agua potable.	\$329,631.26

se se e  
MC  
Nancy Montero Puez  
Andrés Ramiro

CONCEPTO	LITROS POR SEGUNDO
b) Servicio de conexión a las redes de drenaje sanitario.	\$156,075.37

*(P)*  
*[Handwritten signature]*

**XV. Incorporación individual.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

TIPO DE VIVIENDA	AGUA POTABLE	DRENAJE	TOTAL
Popular	\$2,347.12	\$882.43	\$3,229.53
Interés Social	\$2,347.12	\$882.41	\$3,229.53
Residencial	\$3,290.05	\$1,240.99	\$4,531.04
Campestre	\$6,242.89		\$6,242.89

*Pedro Ronce*

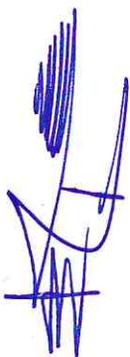
*Nancy Montero Roca*

*[Handwritten signature]*

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas, y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

*[Handwritten signature]*

*see*



**XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

ⓐ

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios siguientes:

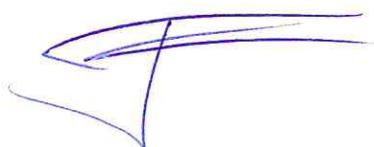
a) Recepción de títulos de explotación	Por m3 anual	\$4.10
b) Infraestructura instalada operando	litros/segundo	\$80,038.58

**XVII. Por la venta de agua tratada.**

Por el suministro de agua tratada	por m3	\$3.32
-----------------------------------	--------	--------

**XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.**

<b>a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:</b>		
1. De 1 a 300 miligramos el	14%	sobre el monto facturado



se se

MC

Henry Montero Ruiz

Henry

Geodo Renee

<p>a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:</p>		
<p>2. De 301 a 2000 miligramos el</p>	<p>18%</p>	<p>sobre el monto facturado</p>
<p>3. Más de 2000 miligramos el</p>	<p>20%</p>	<p>sobre el monto facturado</p>

<p>b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible</p>	<p>\$0.31</p>
<p>c) Por kilogramos de grasas y aceites que excedan los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga</p>	<p>\$0.47</p>

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

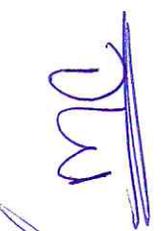
**ARTÍCULO 15.** Los derechos por los servicios de rastro municipal, se cobrarán antes del sacrificio de animales y se causarán por cabeza conforme a la siguiente:

**TARIFA**




Yonko Ruiz

Nancy



se 8-0

a) Ganado bovino	\$87.23
b) Ganado porcino	\$52.69
c) Ganado caprino u ovino	\$43.60

### SECCIÓN TERCERA

#### POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	Unidad	Importe
I. Por recolección de basura a solicitud de personas físicas o morales	Por kilogramo	\$0.09
II. Por depósito de residuos en el relleno sanitario	Por tonelada	\$66.02

sc se

*[Handwritten signature]*

Nancy Montero Ruez

Pedro Ruz

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud de particulares, se causarán y liquidarán, por elemento policial, por jornada de hasta ocho horas o evento a una cuota de \$359.91.

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por Inhumación en fosa o gaveta:	
a) En fosa común sin caja ( Exento)	
b) En fosa común con caja	\$45.43
c) Por un quinquenio	\$243.15
II. Por fosa	\$4,473.58

Handwritten signature in blue ink at the top right of the page.

Nancy Hortado Ruiz

MC

se se e

III. Por gaveta	\$1,196.10
IV. Por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$554.38
V. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$205.38
VI. Por permiso de construcción de monumentos	\$205.38
VII. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$196.31
VIII. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$265.36
IX. Por exhumación de restos	\$238.12
X. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos no pagados a perpetuidad	\$563.51

### SECCIÓN SEXTA

#### POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

sc se

MC

Nancy Montano Ruiz

Reyno Gomez

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por vivienda	\$80.38
2. Económico, por vivienda	\$219.95
3. Media, por metro cuadrado	\$6.16
4. Residencial o departamentos, por metro cuadrado	\$8.18
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$10.35
2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	\$3.36
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	\$1.68
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.35
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$6.99
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$1.52
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$1.52
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	

*[Handwritten signature]*

*Horacio Ruiz*

*M. Nancy*

*[Handwritten signature]*

*se-se*

*[Handwritten signature]*

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por peritaje de evaluación de riesgos, por metro cuadrado.	\$6.98
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará una adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.	\$3.30
V. Por permiso de división.	\$205.78
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$474.41
b) Uso industrial, por empresa	\$1,383.32
c) Uso comercial, por local comercial	\$1,572.37
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de por la obtención de este permiso.	\$50.85
VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI.	
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado	\$69.98
IX. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Uso habitacional, por certificado	\$456.25
b) Usos distintos al habitacional	\$786.83

Nancy Monto Perez MC

Pedro Ramirez

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión de proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por copia heliográfica	\$38.15
II. Por expedición de una copia del plano de la ciudad	\$130.88
III. Por expedición de constancia de factibilidad para traslado de dominio	\$192.67
IV. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$67.47
V. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento de plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$190.84
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.48

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name "RUIZ" and other illegible signatures.

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción IV de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

a) Hasta una hectárea	\$1,430.56
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$187.20
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$154.48

a

sc se

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

MC

VII. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales	por cada minuto del servicio	\$11.48
VIII. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones IV y V de este artículo.		

Nancy Montero Ruiz

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS  
EN CONDOMINIO**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$0.17	por metro cuadrado de superficie vendible.
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$0.16	por metro cuadrado de superficie vendible.
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) En fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios,	\$2.41	por lote.
b) En fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativo-	\$0.18	por metro cuadrado de

*M.C. Nancy Moteo Ruiz*

*se-8-e*

2

deportivos,		superficie vendible.
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 0.6% aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.		
b) Tratándose de los demás fraccionamientos, el 0.9% del presupuesto de obras de agua, drenaje y guarniciones.		
V. Por el permiso de venta,	\$1.51	por metro cuadrado de superficie vendible.
VI. Por el permiso de modificación de traza,	\$1.51	por metro cuadrado de superficie vendible.
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio,	\$1.51	por metro cuadrado de superficie vendible.

esc 8-8  
MD  
Nancy Montero Ruiz

Pedro Romero

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y**  
**CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por certificado de valor fiscal de la propiedad raíz	\$45.45
II. Por certificado de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$105.39
III. Por constancia que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$45.45
IV. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$45.45
V. Por carta de origen	\$45.45

e

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

se 8-e

**SECCIÓN DÉCIMA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Copia simple.	\$0.91
II. Copia impresa	\$3.03

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**SECCIÓN**

*Nancy Hontela Ruiz MD. se se e*  
*Pedro Romeo*

**UNDÉCIMA**  
**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL**  
**ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$586.44
b) Autosoportados espectaculares	\$84.69
c) Pinta de bardas	\$78.18
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$829.09
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.85
III. Por permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$123.57
IV. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$41.77

D  
Pedro Ramos

M.C. Nancy Montero Ruiz

SCE

b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$103.61
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.35
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.75
b) Tijera, por mes	\$61.78
c) Comercios ambulantes, por mes	\$103.61
d) Mantas, por mes	\$61.78
e) Inflables, por día	\$83.62

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN**  
**RUTA FIJA**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

Nancy Montero Pineda  
 MC

Roberto Pineda

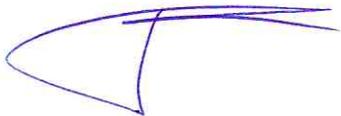
## TARIFA

I. Para el otorgamiento de concesión	\$8,258.22
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$8,258.22
III. Por refrendo anual de concesión	\$825.26
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$136.31
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$288.99
VI. Por constancia de despintado	\$58.17
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$172.68
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,032.47

### SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$69.06.

### SECCIÓN DECIMOCUARTA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

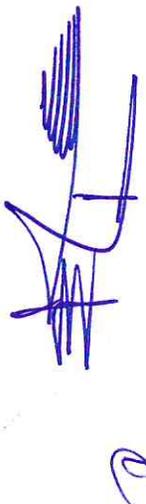


*P*  


*Nancy Montero Ruiz*



*se se e*



**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

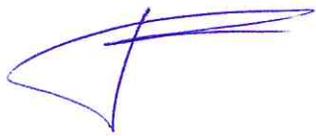
I.	\$4,281.22	Mensual
II.	\$8,562.43	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

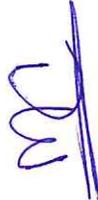
**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

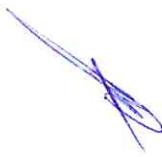
**ARTÍCULO 28.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



8-8-e



Nancy Montero Ruiz



Pedro Ramirez

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 29.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

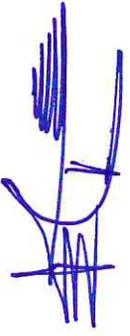
**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 30.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**ARTÍCULO 31.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
P  
Jedro Ramero  
Morteo Ruiz  
Nancy  
MG  
se se



indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

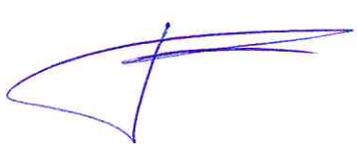
② Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**ARTÍCULO 32.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



se se

MC

Nancy Montero Ruiz

  
Aurelio R.

**ARTÍCULO 33.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 34.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 35.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**



*Pedro Lomas*  
*[Signature]*  
*Nancy Montero Ruiz*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*se se*



**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

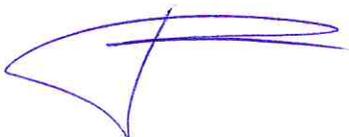
**ARTÍCULO 36.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2021 será de \$276.97 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 37.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2021 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 38.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual, durante el primer bimestre del año 2021, tendrán un descuento del 8% respecto del total de la anualidad.

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por el servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- I. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán por tarifas comerciales y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- 

sc 3-2-21

MC

Nancy Montero Pizar

Nancy

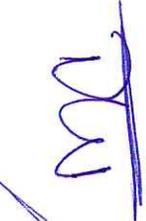
Rodrigo Ponce

- II. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- III. Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios del rango que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

*Peabo Lomen*  

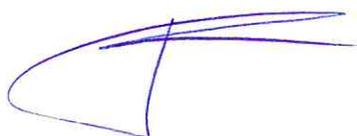

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y**  
**AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**ARTÍCULO 40.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en el artículo 20 de esta Ley.

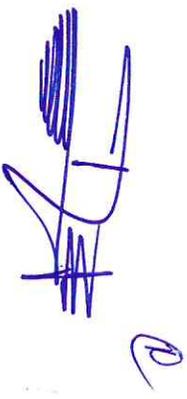
*Nancy Montero Ruiz*  


**SECCIÓN CUARTA**  
**DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 41.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 22 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



*scfe*  

**SECCIÓN QUINTA  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 42.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular del 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 43.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente



*Sube*

*MC*

*Nancy Hortacio Ruiz*

*Pedro Romero*

con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**ARTÍCULO 44.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

*(Handwritten notes and signatures on the right margin)*  
Nancy Montero Ruiz  
Fecha: \_\_\_\_\_  
se se

*(Handwritten signature at the bottom left)*

*[Handwritten scribbles and initials]*

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO Único.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

**Santiago Maravatío, Gto., a 13 de noviembre de 2020.**

*[Handwritten signature of Fernando Rosas Cardoso]*  
**C. FERNANDO ROSAS CARDOSO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

*[Handwritten signature of Nancy Montero Ruiz]*  
**C. NANCY MONTERO RUIZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**L.P FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CHÁVEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

*[Vertical handwritten notes on the right margin: 'Se e-e', 'Nancy Montero Ruiz', 'MC', 'Ardo Gomez']*

REGIDORES

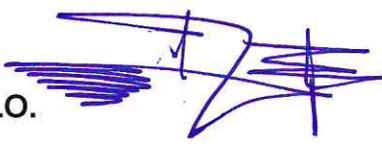
C. CARLOS JIMÉNEZ CARDONA *Carlos Jimenez C.*

TEC. MIRIAM CRISTINA MARTÍNEZ ARREOLA. *MIRIAM C. MTE. ARREOLA.*

C. GONZALO GARCIA CARRILLO

L.P. SANDRA MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

PROFA. MA. DEL CARMEN LOPEZ NAVA.

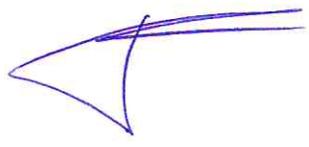
L.P. EDUARDO BARRIOS MURILLO. 

PROFA. ELISA NARVAEZ CARDONA. *Elisa Narváez Cardona*

C. PEDRO ROMERO DIAZ *Pedro Romero*

*Nancy Montero Ruiz*  
*Pedro Romero*

*swsl*  

MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO GUANAJUATO  
PRESUPUESTO INGRESOS EJERCICIO 2021



FONDO 2020	PARTIDA	CONCEPTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL 2021
	<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,909,434.76</b>
	<b>1100</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>26,000.00</b>
	<b>1102</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>26,000.00</b>
1100121	110206	JUEGOS MECANICOS	26,000.00
	<b>1200</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,649,623.09</b>
	<b>1201</b>	<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>1,604,597.04</b>
1100121	120101	PREDIAL URBANO	1,168,623.14
1100121	120102	PREDIAL RUSTICO	338,738.99
1100121	120103	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	81,595.03
1100121	120104	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	15,639.89
	<b>1202</b>	<b>IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES</b>	<b>45,026.05</b>
1100121	120201	DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS	37,854.20
1100121	120202	DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES RÚSTICOS	7,171.85
	<b>1300</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>150,000.00</b>
	<b>1302</b>	<b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>150,000.00</b>
1100121	130201	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (TRASLACIÓN DE DOMINIO)	150,000.00
	<b>1700</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>83,811.66</b>
	<b>1701</b>	<b>RECARGOS</b>	<b>60,859.76</b>
1100121	170101	RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	60,859.76
	<b>1702</b>	<b>MULTAS</b>	<b>20,000.00</b>
1100121	170201	MULTAS	20,000.00
	<b>1703</b>	<b>GASTOS DE EJECUCIÓN</b>	<b>2,951.90</b>
1100121	170301	HONORARIOS DE EJECUCION	2,951.90
	<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,074,533.33</b>
	<b>4100</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>95,313.78</b>
	<b>4101</b>	<b>OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO</b>	<b>65,313.78</b>
1100121	410101	POR OCUPACIÓN Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	65,313.78
	<b>4102</b>	<b>EXPLOTACIÓN, USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</b>	<b>30,000.00</b>
1100121	410201	MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES	30,000.00
	<b>4300</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>979,219.55</b>
	<b>4302</b>	<b>POR SERVICIOS DE PANTEONES</b>	<b>252,071.10</b>
1100121	430201	POR SERVICIOS DE PANTEONES	152,071.10
1100121	430202	VENTA DE FOSAS Y GAVETAS	100,000.00
	<b>4303</b>	<b>POR SERVICIOS DE RASTROS</b>	<b>28,000.00</b>
1100121	430301	SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL	28,000.00
	<b>4304</b>	<b>POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>6,039.56</b>
1100121	430401	POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	6,039.56
	<b>4310</b>	<b>POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO</b>	<b>51,119.41</b>
1100121	431001	POR ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL	16,261.50
1100121	431002	POR PERMISO DE USO DE SUELO	21,424.50
1100121	431003	POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	13,433.41
	<b>4311</b>	<b>POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS</b>	<b>7,851.11</b>
1100121	431101	POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS	7,851.11
	<b>4313</b>	<b>POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS</b>	<b>1,558.87</b>
1100121	431301	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	1,451.75
1100121	431302	PERMISO PARA LA DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA	107.12
	<b>4314</b>	<b>EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>	<b>0.00</b>
1100121	431401	POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.00
	<b>4316</b>	<b>POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS</b>	<b>25,673.50</b>
1100121	431601	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	25,673.50
	<b>4318</b>	<b>POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>601,122.94</b>
1100121	431801	POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	601,122.94
	<b>4319</b>	<b>POR SERVICIO DE AGUA POTABLE (Servicio Centralizado)</b>	<b>5,783.06</b>
1100121	431901	VIAJES DE PIPA DE AGUA	5,783.06
	<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>241,606.84</b>
	<b>5100</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>241,606.84</b>
	<b>5101</b>	<b>CAPITALES Y VALORES</b>	<b>240,000.00</b>
1100121	510101	INTERESES DERIVADOS DE INVERSIONES BANCARIAS	180,000.00
1100121	510102	INTERESES DERIVADOS DE CUENTAS PRODUCTIVAS	60,000.00
	<b>5103</b>	<b>FORMAS VALORADAS</b>	<b>535.61</b>
1100121	510301	FORMAS Y FORMATOS OFICIALES	535.61
	<b>5109</b>	<b>OTROS PRODUCTOS</b>	<b>1,071.23</b>
1100121	510901	POR DIFERENCIAS EN RECAUDACIÓN Y GASTO DERIVADO DE FRACCIONES MONETARIAS	1,071.23
	<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>212,545.29</b>
	<b>6100</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>212,545.29</b>

2

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*  
 Pedro Romero  
 Nancy Hilda Pérez  
 se se e

*[Handwritten signature in blue ink]*

	<b>6101</b>	<b>BASES PARA LICITACION Y MOVIMIENTOS PADRONES MUNICIPALES</b>	<b>14,993.06</b>
1100121	610101	REGISTRO DE PERITOS FISCALES	11,993.06
1100121		Padrón de proveedores y de contratistas	3,000.00
	<b>6103</b>	<b>DONATIVOS</b>	<b>1,637.69</b>
1100121	610301	DONATIVOS	1,637.69
	<b>6105</b>	<b>SANCIONES</b>	<b>1,000.00</b>
1100121	610501	SANCIONES A CONTRATISTAS	1,000.00
	<b>6106</b>	<b>MULTAS</b>	<b>10,000.00</b>
1100121	610601	MULTAS	10,000.00
	<b>6107</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>184,914.54</b>
1100121	610701	OTROS APROVECHAMIENTOS	184,914.54
	<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>81,593,917.12</b>
	<b>8100</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>49,257,005.35</b>
	8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,040,860.54
1500521	810101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,040,860.54
1500821	810101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00
	8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	25,758,483.26
1500521	810201	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	25,758,483.26
1500821	810201	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	0.00
	8103	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	435,604.00
1500521	810301	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	435,604.00
1500821	810301	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	0.00
	8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,995,241.95
1500521	810401	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,995,241.95
	8105	GASOLINAS Y DIÉSEL	233,025.00
1500521	810501	GASOLINAS Y DIÉSEL	233,025.00
	8106	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	2,793,790.60
1500521	810601	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	2,793,790.60
		APLICACIÓN REMANENTES LIBRE DISPOSICION EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
	<b>8200</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>11,781,783.63</b>
	<b>8201</b>	<b>FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS)</b>	<b>6,864,465.51</b>
2510121	820101	FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	6,859,965.51
2510121	820102	FAISM INTERESES	4,500.00
	<b>8202</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)</b>	<b>4,917,318.12</b>
2510221	820201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	4,916,246.90
2510221	820202	FORTAMUN INTERESES	1,071.22
	<b>8300</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>19,947,846.16</b>
	<b>8301</b>	<b>CONVENIOS CON LA FEDERACION</b>	<b>4,791,484.91</b>
	830101	CONVENIOS FEDERALES 2021	4,791,484.91
	<b>8302</b>	<b>INTERESES DE LA CUENTA BANCARIA DE CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>0.00</b>
	830201	INTERESES DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE CONVENIOS FEDERALES	0.00
	<b>8303</b>	<b>CONVENIOS CON GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>13,655,222.75</b>
	830301	CONVENIOS ESTATALES 2020	4,087,560.36
1600421	830302	CONVENIOS ESTATALES 2020 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS	5,000,000.00
2610221	830390	CONVENIO MACRO GEG	4,567,662.39
	<b>8304</b>	<b>INTERESES DE LA CUENTA BANCARIA DE CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>1,035.00</b>
2610721	830401	INTERESES DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE CONVENIOS ESTATALES	1,035.00
	<b>8305</b>	<b>CONVENIOS CON BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS</b>	<b>1,500,000.00</b>
1700921	830501	CONVENIOS CON BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS	1,500,000.00
	<b>8306</b>	<b>INTERESES CONVENIOS CON BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS</b>	<b>103.50</b>
1700921	830601	INTERESES CONVENIOS CON BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS	103.50
	<b>8400</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>607,281.98</b>
	8401	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	5,175.00
1500521	840101	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	5,175.00
	8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	53,222.81
1500521	840201	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	53,222.81
	8403	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	263,458.22
1500521	840301	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	263,458.22
	8404	ISR POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES (ART. 126 LISR)	80,000.00
1500521	840401	ISR POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES (ART. 126 LISR)	80,000.00
	8405	ALCOHOLES	155,425.95
1500521	840501	ALCOHOLES	155,425.95
	8406	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	50,000.00
1500521	840601	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	50,000.00
		<b>SUMA</b>	<b>85,032,037.34</b>

2

Nancy Montero Perez

Ardo Romo

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE SANTIAGO MARAVATIO GUANAJUATO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021**



Fuente del Ingreso		PRESUPUESTO AÑO 2021
07	Ingresos por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	2,669,211.10
7300	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	2,669,211.10
7307	<b>Servicios relacionados con el agua potable</b>	2,669,211.10
730701	Servicio de agua potable y alcantarillado	2,312,394.15
730702	Accesorios servicio de agua potable (previo Contrato servicio drenaje)	268,443.44
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	65,883.96
730707	Servicios administrativos para usuarios	6,930.89
730708	Servicios operativos para usuarios	15,558.66
9	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	40,000.00
9100	<b>Transferencias y asignaciones</b>	40,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	40,000.00
<b>Total</b>		<b>2,709,211.10</b>

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink: MC Nancy Montano Riera*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten text in blue ink: se se e*

*Handwritten signature in blue ink.*

# H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATIO

## DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 2019 A SEP 2020

CATEGORÍA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	DIC 19	ENE 20	FEB 20	MAR 20	ABR 20	MAY 20	JUN 20	JUL 20	AGO 20	SEP 20	
1000	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	159283.62	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	
SERVICIOS PERSONALES	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	0.00											
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	39280.01	37451.46							1828.53			
	1400	Seguridad Social.	0.00											
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	0.00											
		Previsiones.	0.00											
	Otros	0.00												
Total 1000			198563.63	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	11952.60	
2000	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	0.00											
	2200	Alimentación y utensilios.	0.00											
	2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización.	0.00											
	MATERIALES Y SUMINISTROS	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación	1218200.69	19738.56	15062.60	9400.00	40317.63	30068.80	785000.00	164140.00	2326.50	50689.68	
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.	66511.85	4134.01	5945.11	12504.80	9235.40	5071.20	4820.50	4600.00	3621.74	5887.50	10491.59	
	2700	Prendas protec Piers	1700.01		449.99			300.03			300.00		379.99	270.00
	2800	Materiales y suministros para seguridad.	0.00											
	2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.	40541.79	8787.00		2177.00	15444.00	2656.00	5568.00	2104.90			1199.90	2604.99
	Otros	0.00												
	Total 2000			1326954.34	32659.57	21457.70	109081.80	64997.03	789820.50	26824.92	170166.64	8214.00	12071.48	53564.67
3000	3100	Servicios Básicos.	0.00											
	3200	Servicios de Arrendamiento.	0.00											
	3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otro	0.00											
	SERVICIOS GENERALES	3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales.	22914.24	2611.07	3311.90	1452.83	2642.79	760.48	3050.46	642.97	3410.49	976.90	3190.97
	3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	7360.00				606.00		754.00	6000.00				
	3900	Otros servicios generales.	0.00											
	3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales	0.00											
	Otros	0.00												
	Total 3000			30274.24	2611.07	0.00	3311.90	1452.83	3246.79	760.48	3804.46	6642.97	3410.49	976.90
	5000	5100	Mobiliario y equipo de administración.	-										
5400		Vehículos y equipo de transporte.	-											
5600		Maquinaria, otros equipos y herramientas.	-											
5900		Activos intangibles.	-											
Otros		-												
Total 5000			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
6000	6100	Obra pública en bienes de dominio público.	-											
	6200	Obra pública en bienes propios.	-											
	Otros	-												
Total 6000			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
9000	9200	Intereses de la Deuda Pública	-											
	9300	Comisiones de la Deuda Pública	-											
	9400	Gastos de la Deuda Pública	-											
	9500	Costos por Coberturas	-											
Otros	-													
Total 9000			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Otros gastos corrientes y de capital			-											
Total de gasto corriente y de capital.			1,555,792	47,223	33,410	161,798	15,167	81,960	52,570	807,339	47,182	187,291	24,733	
PAGOS REALIZADOS A CFE POR ALUMBRADO.			4,205,277	286,250.00	282,707.00	272,940.00	366,697.00	381,896.00	404,174.00	367,785.00	388,102.00	362,258.00	377,639.00	
TOTAL DE GASTOS			5,761,069	333,473	316,117	434,138	382,064	463,856	406,076	1,211,513	414,967	575,393	386,991	

*[Handwritten signature]*

*se se e*  
*MC Nancy Monto Ruiz Pedro R...*  
*[Handwritten signature]*

**Usuarios del mes de agosto del 2020**

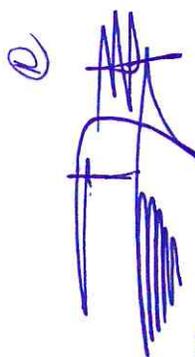
	Tarifa	Agosto		
HOGAR	01	3,184		
HOGAR	DAC	11	3,195	
COMERCIO	02	271	271	
INDUSTRIAL	HM	1		1
	<b>total</b>		<b>3,467</b>	

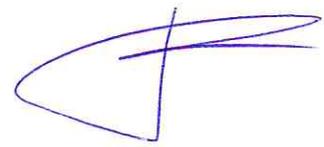
**CONSUMOS DE KW DE ALUMBRADO PÚBLICO**

CONTROL	MUNICIPIO	OCT 18 A SEP19	OCT 19 A SEP 20
B0360	SANTIAGO MARAVATIO	808,402.00	1,032,531.00

**Predios urbanos y rústicos que no tengan contrato con CFE**

3

@  
  
 Pedro Ruiz  
 MC Nancy Montero Ruiz  
 se se e



MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO GUANAJUATO



Proyecciones de Ingresos - LDF

Concepto	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	59,802,511.05	56,093,780.38
A. Impuestos	1,909,434.76	2,157,661.28
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	1,074,533.33	1,106,769.33
E. Productos	241,606.84	248,855.05
F. Aprovechamientos	212,545.29	218,921.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	49,257,005.35	50,242,145.46
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	607,281.98	619,427.62
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	6,500,103.50	1,500,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	25,229,526.29	25,868,594.24
A. Aportaciones	11,781,783.63	12,017,419.30
B. Convenios	13,447,742.66	13,851,174.94
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	85,032,037.34	81,962,374.62
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

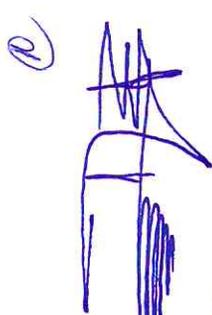
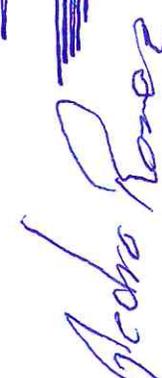
*[Handwritten signature]*

MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO GUANAJUATO

Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)



Concepto (b)	2019	2020 (d) RECAUDADO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	64,957,763.51	52,364,714.37
A. Impuestos	1,739,525.21	1,438,199.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	975,059.04	572,874.49
E. Productos	301,579.14	64,704.78
F. Aprovechamientos	62,870.58	189,500.39
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	57,211,020.76	42,555,736.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	338,889.78
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	4,667,708.78	7,204,808.88
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	30,417,989.62	19,520,205.69
A. Aportaciones	12,686,419.08	9,770,998.85
B. Convenios	17,731,570.54	9,749,206.84
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	95,375,753.13	71,884,920.06
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-

  
 Nancy Montero Ruiz  
 Alcaldesa  
  
 Roberto Gomez

